Ciudad de México a 03 de Febrero del 2023

Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "B"
Número de Trámite: CFCRL-REGLAMENTO-20230113-1805-0484
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Construcción
Terraceros, Conexos y Similares de México.

Vista la solicitud de **Registro de Reglamento Interior de Trabajo** indicado al rubro, presentada por el **C. José Armando Arias de la Cruz,** Secretario General de la asociación sindical al rubro citada, y los documentos que se listan en el acuse de recibo que se le expidió al solicitante **, de lo cual se desprende:**

1. **a)** Que el promovente cuenta con facultades para solicitar el depósito del Reglamento Interior de Trabajo en términos del instrumento notarial exhibido.
2. **b)** Que adjunta identificación oficial para acreditar su identidad.
3. **c)** Que la Comisión Mixta de Representantes de los Trabajadores y del Patrón se encuentra debidamente integrada; y
4. **d)** Que el Reglamento Interior de Trabajo se encuentra debidamente firmado por los representantes designados en la Comisión Mixta en mención.

En consecuencia y conforme a lo antes constatado, **SE ACUERDA**:

ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO presentado por el solicitante, mismo que surtirá efectos a partir del **31 de enero de 2023**, acorde con el artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que deberá de imprimirse, repartirse entre los trabajadores y fijarse en los lugares más visibles de la fuente de trabajo.

Por otra parte, se le hace saber que a partir del 1º de enero de 2023 entró en vigor la reforma a los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 76.- Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios. A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Artículo 78.- Del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, la persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuos, por lo menos. Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera."

Por lo que deberán de observarse estas disposiciones, las cuales, en términos del artículo Segundo Transitorio del decreto de inicio de vigencia, es aplicable a todos los contratos individuales y colectivos vigentes, siempre que estas condiciones resulten más favorables a los derechos de las personas trabajadoras.

Folio del documento: CFCRL-REGLAMENTO-20230113-1805-0484-4
Nombre del firmante: Armando Gantes Hernandez
Cargo del firmante: Jefatura de departamento eventual.AG
Fecha y Hora de Certificación: 2023 de Febrero del 03 13:28:47
Tipo de resolución: positiva
Sello digital que autentica el documento:
81ab80e4084bb5b92eb9c419189e1688c60947ab1afcae3e6da6f5c65514510511bf9b3ebeba496a99355439cfc508472aff3335ecea
9e0e0da4ddad8fc7c7fb6c328264945c60e48ad60f9b15992935e07526c5a6e4ce6fa7c549fa3fa66150be3d4010d54af1bad38ced81
e85e8ab5cbc3e92c3b0f9a1f672acd2750e193e865a513210fbb9956915d43fdf617db0857072588f00aa7a4098c039240d9711686e6
5ee4d2acf432facbe2ddfe1c837fc62aa45bfafe0b4413d8b55e642cc14ccdaa58c7904a8ae3376deec5af0818d2a7b20f28a4e59889
cad8e8878572ebf9e01458eea8d5af435b411eaf07b1c7cbc5c7b88282cc844db17b60ef6dd4ab68

Así mismo, debe destacarse que las disposiciones contrarias a la Ley o sus reglamentos, o bien al Contrato Colectivo, no producirán ningún efecto legal, mismas que podrán impugnarse por la vía legal correspondiente, en términos de las fracciones III y IV artículo 424 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, se le informa a la persona solicitante que, los documentos exhibidos en este trámite fueron bajo protesta de decir verdad y han sido considerados de buena fe por esta autoridad registral, en consecuencia y en caso de que la documentación e información presentada sea apócrifa, falsa, alterada o en su caso modificada, ampliada u no fidedigna, este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral ejercitara las acciones legales correspondientes, e incluso penales ante las autoridades competentes, lo anterior con fundamento en los artículos 992, 1006 y 1007 de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, con base en los artículos 17, 422 a 425, 590-A fracciones II y V, 590-B, 692, 693, 694 y 695 de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II letra D y 24 fracciones I, XIII y XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; esta Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos es competente para conocer del presente asunto.

Gírese copia del reglamento al área correspondiente para su publicación en los medios digitales conducentes y agréguese este acuerdo al expediente que se integre con el folio citado al rubro.

Notifíquese al promovente, a través del buzón electrónico que tiene asignado.

Lic. Armando Gantes Hernández.
Jefe de Departamento Eventual.

Folio del documento: CFCRL-REGLAMENTO-20230113-1805-0484-4
Nombre del firmante: Armando Gantes Hernandez
Cargo del firmante: Jefatura de departamento eventual.AG
Fecha y Hora de Certificación: 2023 de Febrero del 03 13:28:47
Tipo de resolución: positiva
Sello digital que autentica el documento:
81ab80e4084bb5b92eb9c419189e1688c60947ab1afcae3e6da6f5c65514510511bf9b3ebeba496a99355439cfc508472aff3335ecea
9e0e0da4ddad8fc7c7fb6c328264945c60e48ad60f9b15992935e07526c5a6e4ce6fa7c549fa3fa66150be3d4010d54af1bad38ced81
e85e8ab5cbc3e92c3b0f9a1f672acd2750e193e865a513210fbb9956915d43fdf617db0857072588f00aa7a4098c039240d9711686e6
5ee4d2acf432facbe2ddfe1c837fc62aa45bfafe0b4413d8b55e642cc14ccdaa58c7904a8ae3376deec5af0818d2a7b20f28a4e59889
cad8e8878572ebf9e01458eea8d5af435b411eaf07b1c7cbc5c7b88282cc844db17b60ef6dd4ab68

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

Que Formula la Comisión Mixta de La Organización denomina: **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN TERRACEROS, CONEXOS Y SIMILARES DE MÉXICO**, con Nº de Registro 2009 y representada por el C. José Armando Arias de la Cruz en su Carácter de Secretario General, con domicilio fiscal en: Calle Cerro del Agua Nº 7, Colonia Romero de Terreros, C.P. 04310, Alcaldía Coyoacán en la Ciudad de México., en cumpimiento con los Artículos 422 al 425 de la Ley Federal del Trabajo. Mismo que regirá las relaciones laborales entre este y sus trabajadores.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones

Para todos los efectos del presente Reglamento se deberá entender por:

a) Centro de Trabajo: El lugar en el que los Trabajadores prestan sus servicios a "EL SINDICATO", mismo que será definido de acuerdo a las condiciones individuales establecidas en el Contrato Individual de Trabajo que cada uno de los Trabajadores celebre con "EL SINDICATO".

b) Ley: La Ley Federal del Trabajo, también de manera indistinta en el curso del presente Reglamento.

c) Reglamento: El presente Reglamento Interior de Trabajo.

d) Trabajador(es): Persona(s) física(s) que presta(n) sus servicios personales y subordinados a "EL SINDICATO" al amparo de un Contrato Individual de Trabajo.

Articulo 2.- Están sujetos a éste reglamento, sin excepción alguna todas las personas que laboran para "EL SINDICATO" y que desempeñan cualquier trabajo bajo su subordinación, quedando establecido que el presente reglamento es de observancia obligatoria para las partes. para ello "EL SINDICATO" pondrá a disposición una copia a cada trabajador que así lo requiera y lo fijará en lugar visible el desconocimiento del presente Reglamento no excluye de su obligatoriedad.

CAPÍTULO SEGUNDO
JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y ASISTENCIA

ARTÍCULO 3.- Los trabajadores estaran clasificados en una Jornada Diurna.

ARTÍCULO 4.- Por mutuo acuerdo, los trabajadores tendran la siguiente modalidad de jornada:

TURNO	DÍAS	ENTRADA	SALIDA
Turno de Verano	Lunes a Viernes	9:00 am	18:00 pm
Turno Invierno	Lunes a Viernes	8:30 am	17:30 pm

ARTICULO 5.- El patrón otorgará una tolerancia para hora de entrada que consiste en 10 minutos.

ARTICULO 6.- Los trabajadores tienen derecho a una hora de comida, la cual podra efectuarse en el comedor o en su caso fuera de "EL SINDICATO", pero siempre y cuando con la responsabilidad de que llegara a su hora

ARTÍCULO 7.- Las horas de entrada y salida y el tiempo para comer y reposar, son los que se encuentren en vigor, pero las partes convienen en que el patrón podrá modificarlos cuando resulte indispensable para el buen funcionamiento de "EL SINDICATO", esto sera con previo aviso a los trabajadores con una semana de anticipación.

ARTÍCULO 8.- Las jornadas de trabajo deben iniciarse y concluirse en punto de las horas señaladas como de entrada y salida como lo marca este reglamento y precisamente en el lugar que hayan señalado a cada trabajador, el patrón o sus representantes. La tolerancia a las horas de entrada se concede para casos de retardo accidental y transcurrida la misma, es potestativo para "EL SINDICATO" permitir o no la entrada a los retrasos, no devengados, por supuesto, salario alguno cuando no se les permita la entrada.

ARTÍCULO 9.- Dentro de "EL SINDICATO" existirá un registro de entrada y salida, para llevar un registro de horarios de descanso y comida el cual podrá llevarse a cabo en forma general o particular para las áreas funcionales o tipos de puesto de acuerdo a las necesidades administrativas y/o operativas de "EL SINDICATO".

ARTÍCULO 10.- Por mutuo acuerdo los trabajadores disfrutaran de sabado y domingo como día de descanso con goce de salario.

ARTÍCULO 11.- Los trabajadores quedan obligados a obedecer las ordenes e indicaciones del patrón o sus representantes, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.

ARTÍCULO 12.- Los salarios devengados se pagarán directamente a los trabajadores en moneda mexicana de curso legal.

ARTÍCULO 13.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos previstos en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO TERCERO
DIAS Y LUGARES DE PAGO

Artículo 14.- Los días de pago serán cada quincena o el día laborable anterior, en caso de que cualquiera de estos coincida con un día no laborable. Será pagadero en moneda del curso legal, este se realizara por medio de transferencia bancaria en la cuenta que para tal fin aperture el Trabajador, con el Banco que "EL SINDICATO" determine.

Para que el Trabajador pueda ejercer su derecho de portabilidad de nómina, éste deberá realizar el trámite correspondiente con el banco en el cual "EL SINDICATO" realiza su depósito, a fin de que sea esta institución bancaria la que reexpida los fondos de acuerdo a las instrucciones del propio Trabajador y en los términos previstos por las leyes aplicables para dicho caso.

Artículo 15.- El Trabajador reconocerá para todos los efectos legales a que haya lugar, como evidencia del pago de su salario y demás prestaciones a que tenga derecho, los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) y los reportes electrónicos de depósito y/o transferencia electrónica y los reportes que se generen en los sistemas de cómputo que para el pago de nómina que lleva "EL SINDICATO" y los comprobantes que proporcione la institución bancaria donde se realizan los depósitos a favor del Trabajador.

En el Contrato Individual de Trabajo que celebre con "EL SINDICATO", el Trabajador deberá establecer la designación de los beneficiarios para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte del mismo o las

que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincuencial como lo marcan los Articulos 25 Fracción X y 501 de la Ley Federal del Trabajo.

En el supuesto de que el Trabajador decida cambiar de beneficiarios, tendrá la obligación de notificar su decisión a "EL SINDICATO" mediante comunicado por escrito y con firma original exclusivamente, dentro de un plazo de tres días hábiles siguientes a dicha determinación, debiendo señalar el nombre completo y parentesco de los nuevos beneficiarios mismo ducumento que debera obrar en el Expediente del trabajor.

Los trabajadores que estan al servicio de "EL SINDICATO" y al ser esta una organización con un Regimen como Personas Morales con Fines no Lucrativos, quedan enterados que no se persivira ningún Reparto de Utilidades.

Artículo 16.- "EL SINDICATO" no realizará el pago de los salarios o prestaciones de los Trabajadores a terceras personas, independientemente de que así se lo indique el propio Trabajador. Las únicas excepciones a este caso serán cuando ante la incapacidad permanente o temporal del Trabajador fuese necesario realizarlo así o bien cuando proceda por mandato judicial. En ambos casos, deberán cubrirse las formalidades establecidas por las leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO CUARTO
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 17. - Todo el personal quedará sujeto a las siguientes obligaciones y todas las señaladas en el artículo 134 de la Ley federal del Trabajo y todos los relativos.

a) Someterse a los exámenes médicos, previos o periódicos, que ordene el Instituto Mexicano del Seguro Social o el patrón por lo menos una vez al año.

b) Todo trabajador queda obligado a someterse a los análisis, evaluaciones psicométricas, tratamientos médicos y a las medidas profilácticas que dicten las autoridades médicas.

c) Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.

d) Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para seguridad y protección personal propia y de sus compañeros de trabajo.

e) Independientemente del aviso a que se refiere el párrafo anterior, se hará entrega al patrón, a la mayor brevedad posible, del certificado de incapacidad que le expida el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de enfermedad sin cuyo requisito las faltas se considerarán injustificadas.

f) Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el desempeño del trabajo, en la inteligencia que cualquier pérdida o deterioro no ocasionado por el uso normal, en caso fortuito o por fuerza mayor, serán motivo para cobrar al trabajador el importe de la pérdida o el deterioro.

ARTÍCULO 18.- Queda estrictamente prohibido a los trabajadores incurrir en las faltas que se mencionan en los siguientes incisos, asi como las señaladas en el Art. 135 de la Ley Federal del Trabajo.

a) Suspender o interrumpir el trabajo propio o el de los compañeros de labores, por motivos ajenos al trabajo mismo, aun cuando permanezcan en sus puestos.

b) Introducir en el interior de la empresa a personas ajenas a la misma y tratar asuntos particulares durante sus labores.

c) Ejecutar durante la jornada normal de trabajo labores ajenas a "EL SINDICATO".

d) Hacer colectas, préstamos o rifas entre el personal, organizar tandas, venta de artículos, hacer publicidad o eventos dentro de "EL SINDICATO".

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PATRÓN

ARTÍCULO 19.- "EL SINDICATO" sin perjuicio de las obligaciones generales que establece la Ley Federal del Trabajo y el presente Reglamento, la empresa se obliga a lo establecido en los Articulos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo "EL SINDICATO".

CAPÍTULO SEXTO
DESCANSOS, VACACIONES Y AGUINALDO

ARTÍCULO 20.- "EL SINDICATO" acuerda con los trabajadores que por cada 6 dias laborados se otorgaran dos dias de descanso los cuales serán Sabados y Domingos con gosce de sueldo.

ARTÍCULO 21.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro los señalados por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74 en todas sus fracciones y las modificaciones que por ley o decreto se expidan.

ARTÍCULO 22.- Los trabajadores después de un año de servicio continuo, disfrutara de un periodo de vacaciones pagadas de seis días laborales, que aumentarán conforme al artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 23.- Las vacaciones serán pagadas con una prima del 25% sobre el salario correspondiente a las mismas en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 24.- Los trabajadores percibirán un aguinaldo anual conforme al artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO SEPTIMO
DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISION
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 25.- Son causas de rescisión de contrato las señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 26.- Disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación. La suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días. El trabajador tendrá derecho a ser oído antes de que se aplique la sanción con fundamento al Artículo 423 Fracción X de la Ley Federal del Trabajo.

Será causa de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón que el trabajador tenga más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada con fundamento al Artículo 47 Fracción X de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO OCTAVO
SEGURIDAD E HIGIENE Y ACCIDENTES DE TRABAJO

ARTÍCULO 27.- "EL SINDICATO", a través de sus representantes, deberá proveer el número suficiente de botiquines de acuerdo a las necesidades específicas de los lugares de trabajo.

El Trabajador que sufra un accidente o lo presencie, debe notificarlo al superior jerárquico con objeto de que se le preste al accidentado de inmediato, la atención de emergencia que corresponda.

Los encargados de departamento deberán dar aviso al departamento de Recursos Humanos, de cualquier accidente de trabajo.

El supervisor o jefe de área que conozca del accidente, deberá informar detallado de las circunstancias que rodearon éste, el cual deberá ser enviado al departamento de Recursos Humanos. Este informe deberá contener, los resultados de la investigación, y las posibles causas del accidente.

Para los casos de enfermedades y riesgos profesionales, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social.

Normas de Seguridad al interior de las instalaciones

ARTÍCULO 28.- Es obligación de los Trabajadores en materia de Seguridad e Higiene:

a) Mantener ordenado y limpio su lugar de trabajo, sin objetos que le molesten o le puedan causar una lesión.

b) Usar con limpieza, orden y sin causar desperdicios de insumos, las instalaciones sanitarias.

c) Mantener despejados los pasillos, circulaciones o puertas; evitar poner objetos que dificulten el paso.

d) Evitar el amontonamiento de papeles, objetos o muebles, ya que son riesgos potenciales de accidentes, golpes e incendios.

e) Las grapas, tijeras, lápices, bolígrafos y demás objetos punzo cortantes, deben guardarse de tal forma que se eviten accidentes.

f) Durante la jornada de trabajo, todos los Trabajadores deberán inspeccionar y utilizar el equipo de seguridad proporcionado por "EL SINDICATO".

ARTÍCULO 29.- Para los efectos del artículo anterior, se formará en la empresa una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y "EL SINDICATO".

CAPÍTULO NOVENO
TRABAJO DE MUJERES

Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección a la mujer y a la maternidad.

ARTÍCULO 30.- Los criterios establecidos en el presente artículo estarán regidos por lo que señala el Título Quinto de la Ley Federal del Trabajo y los relativos a la misma.

CAPÍTULO DÉCIMO
DEL EMPLEO DE MENORES

ARTÍCULO 31.- En virtud de las actividades principales de "EL SINDICATO" contenidas en su objeto social están clasificadas como Peligrosas, queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 175 en concordancia con el artículo 176 de la Ley Federal del Trabajo.

En ese sentido, la Empresa y los Trabajadores que en ella laboren, se comprometen a seguir los lineamientos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
EXÁMENES MÉDICOS

ARTÍCULO 32.- Los Trabajadores tendrán la obligación de someterse a exámenes médicos cuando así lo determine "EL SINDICATO". En el caso de detectarse adicciones, enfermedades infecto-contagiosas o cualquier otro estado de salud que condicione la relación de trabajo, las partes se someterán al arbitrio de las leyes correspondientes.

El Trabajador deberá someterse a exámenes médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, para determinar el grado de incapacidad producida en cualquier riesgo de trabajo.

ARTÍCULO 33.- "EL SINDICATO" debe asegurarse, a través de la Comisión de Seguridad e Higiene, que a todos los Trabajadores se les invite a practicarse el examen médico ordinario por lo menos una vez al año, dicho examen es realizado por el IMSS mediante el esquema que para tal fin tenga definido.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 34.- El Trabajador de "EL SINDICATO" podrá solicitar al área de Recursos Humanos un permiso de 5 días laborables con goce de sueldo por el nacimiento o adopción de sus hijos, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el Capítulo XII del presente Reglamento Interior de Trabajo.

ARTÍCULO 35.- El Trabajador de "EL SINDICATO" podrá solicitar al área de Recursos Humanos un permiso de hasta 5 días laborables con goce de sueldo en caso de fallecimiento del cónyuge, padres o hijos, debiéndose comprobar esta circunstancia.

ARTÍCULO 36.- "EL SINDICATO" podrá otorgar permisos para faltar a las labores con o sin goce de sueldo, de acuerdo a su propio criterio.

ARTÍCULO 37.- En caso de que el Trabajador tenga hijos/as de hasta dieciséis años de edad que hayan sido diagnosticados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos en los términos establecidos en la Ley de dicha Institución. El Trabajador deberá solicitar al IMSS expida a su favor la constancia correspondiente, misma que deberá presentar a "EL SINDICATO" a más tardar al día siguiente hábil

de su expedición, a fin de que "EL SINDICATO" tenga conocimiento de la licencia previo a su aplicación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 38.- El presente Reglamento Interior de Trabajo se formula por duplicado en los términos del artículo 422 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y surtirá efectos a partir de la fecha de su depósito ante el Centro Federal de Conciliación y Regristro Laboral competente.

ARTÍCULO 39.- El presente Reglamento ha sido formulado de común acuerdo entre la comisión integrada "EL SINDICATO y los Trabajadores y sólo podrá ser modificado o complementado por las mismas y de informar con toda oportunidad a las autoridades respectivas.

Ciudad de México a 26 de Octubre del 2022

[redacted]